



IMPUESTOS
INTERNOS

13/02/2025

G. L. Núm. 4423XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, realiza compras de mercancía en el exterior y estando en territorio aduanero sin entrar al país, ni haber pagado los impuestos en aduanas decide venderla, para ser desaduanizada por el comprador, es decir, el comprador paga los impuestos de aduana, incluyendo el ITBIS, en ese sentido consulta, cuál sería el modo de facturación y si facturan la venta exenta del ITBIS, utilizando un comprobante de Exportación B16, en razón de quien cubrirá el proceso de desaduanización es el cliente; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, transfiera bienes a sus clientes en puertos, bajo las condiciones CIF, deberá facturar con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos, de conformidad con las disposiciones del Decreto Núm. 254-06¹, aplicando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) si se trata de bienes gravados con dicho impuesto, toda vez que dicha transferencia constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, en virtud de lo establecido en los Artículos 335 y 336 Numeral 2 del Código Tributario, así como el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11².

Finalmente, le indicamos que en el caso planteado, la realidad económica de la operación consiste en que la empresa vendedora en vez de finalizar su proceso de importación y luego transferir la mercancía a su cliente en el mercado local, decide transferir la mercancía ya sea mediante endoso en puerto o facturación antes de desaduanar; sin embargo, tal operación no se sobrepone a la obligación tributaria generada por el hecho de la transferencia realizada en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del citado Código.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.

